



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del organismo correspondiente, en forma escrita y urgente, informe a este cuerpo si se realizaron estudios químicos, bacteriológicos y físicos para medir los valores adecuados a la potabilidad y salubridad de las aguas de consumo público en el municipio Pilar, como sobre las obras y provisión de equipamientos adecuados, respondiendo el siguiente temario:

1. Informe sobre la periodicidad con la que se efectúan los estudios bacteriológicos, físicos y químicos sobre las aguas destinadas al consumo de la población de las localidades del Distrito de Pilar.
2. Remita copia escrita del último estudio realizado en la Localidad de Pilar.
3. Detalle reclamos efectuados ante el OCABA por los vecinos y funcionarios de dichas ciudades.
4. Especifique, en el marco del OCABA, las actuaciones efectuadas para el control de la actividad de los prestadores del servicio público de agua potable en la región que se trata.
5. Informe sobre los asesoramientos hídricos, de potabilidad y saneamiento de las aguas brindados por el OCABA, en caso de haber sido solicitados por la autoridad municipal o la entidad prestataria, a las localidades del Distrito de Pilar.
6. Remita copia del último informe anual de actividades desarrolladas y planificadas provisto por la entidad prestataria, Sudamericana de Aguas.
7. Detalle las últimas inspecciones, auditorias y controles realizados a la proveedora de agua potable por parte de la autoridad de aplicación. Describa fechas y entidades incumbidas, como resultados obtenidos.
8. Qué tipo de políticas, acciones, obras y/o inversiones se realizaron en los últimos



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

años del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable, así como de la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales. Detalle cuáles fueron las mismas y en qué etapa de ejecución se encuentran cada una de ellas.-

9. Indique cuáles son las condiciones de calidad física y química que debe reunir el agua distribuida a través de la red domiciliaria, así como los niveles máximos de sustancias inorgánicas contaminantes permitidos, en particular de arsénico, flúor, plomo, cobre, nitrato y nitrito medidos como nitrógeno de forma tal que se pueda establecer y asegurar la inocuidad de la misma para la salud humana.

10. Informe acerca de las medidas que la empresa Sudamericana de Aguas utiliza para controlar y asegurar esas condiciones mínimas de calidad. En este sentido, indique qué laboratorio/s bioquímicos realiza/n los análisis cualitativo y cuantitativos necesarios a tal fin, y quién o quiénes son los responsables técnicos de los mismos.-

11. Especifique la frecuencia con la que se repiten estos controles y/o análisis para asegurar la calidad del líquido que se entrega, y cuáles son los valores determinados por los tres últimos análisis realizados, a qué fecha corresponden, y dónde fueron tomadas las muestras.-

12. Qué otro tipo de controles realiza la empresa sobre sus procedimientos y sobre sus instalaciones para asegurar pautas mínimas de calidad del líquido distribuido, y la frecuencia con la que se realizan los mismos. Al mismo tiempo, especifique si se utiliza algún sistema de certificación de calidad para los materiales y para las distintas tareas que comprende la gestión de la empresa.

13. Indique cuáles han sido las medidas extraordinarias dispuestas por la empresa a fin de asegurar la calidad del servicio y, a la vez, brindar certeza y tranquilidad a sus consumidores.-

14. Establezca cuál ha sido la intervención de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires en relación a este tema.-

15. Establezca cuál ha sido la intervención del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) en relación a este tema.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

16. Especifique las técnicas de tratamiento a las que se someten las aguas antes de ser dispuestas para su distribución.-

17. Indique si la empresa prestadora dispone de algún sistema de información al público sobre la calidad física y química del agua que entrega en los domicilios. -

18. Informe sobre cualquier otra cuestión vinculada que pueda revestir interés para el análisis de la problemática planteada.-

MARCELA A. GONDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

NATALIA GRANDASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Los habitantes de una vasta zona del Partido de Pilar viven, desde hace algún tiempo, en un estado de honda preocupación e incertidumbre debido a las reiteradas sospechas y denuncias de los vecinos e instituciones en relación a la calidad del agua distribuida domiciliariamente por la empresa SUDAMERICANA DE AGUAS, lo que les hace dudar y temer por el consumo de dicho elemento, imprescindible para el desarrollo de la vida del hombre. Concretamente, afirman los vecinos que la misma contiene elevados valores de nitratos, entre otras sustancias contaminantes, lo que la convertiría en no recomendable para el consumo humano.-

Los vecinos de Pilar, se encuentran preocupados, y a raíz de esta inquietud y a falta de soluciones concretas, se acercaron a esta casa a fin de ser escuchados. La misma preocupación le transmitieron reiteradamente e insistentemente a la citada empresa prestataria (SUDAMERICANA DE AGUAS), sin encontrar respuesta favorable alguna. Tal es así que el defensor del Pueblo Sr. Barilovsky, Antonio, fue denunciado penalmente por hacer pública la denuncia que el agua potable del distrito en gran parte no era potable, es decir para el consumo humano. (Causa N° 56550 caratulada "Barilovsky, Antonio s/ art. 109 y 110 del Código Penal", que tramita en el Juzgado Correccional N°7 de Capital Federal, a cargo del juez Dr. Alejandro Litvack, Sec. N° 57).

Por otra parte, los vecinos de aquel distrito, desde hace años vienen solicitando una intervención del estado provincial a fin de lograr romper con la incertidumbre de la salubridad del agua, y si es apta la salud humana.

Resulta harto elocuente que los usuarios del servicio de provisión de agua potable y cloacas del Distrito de Pilar, se encuentran en una situación de incertidumbre bromatológica-sanitaria por los elevados niveles de nitrato en aguas, superando los niveles mínimos establecidos normativamente acorde a estudios realizados por la Universidad del Salvador. (RELEVAMIENTO DE LA CALIDAD FISICO-QUIMICA MICROBIOLOGICA DE LAS AGUAS DEL PARTIDO DE PILAR, PROV. BS. AS. " Autores: OTAMENDI, Gustavo; FRIEDMAN Rut, Carrera de Agronomía, Universidad del Salvador, USAL, Rod. Peña 714, 1020, Buenos Aires. MORENO, Hugo, Laboratorio Central, Secretaria de Salud. Municipio del pilar).

En tanto, la ley 11.820 modificada por la ley 12.292 establece los topes máximos de éstos (0,05 ml/l para el arsénico y 50 ml/l en nitrato) para la provisión de agua potable.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud recomienda como valor máximo para dicho componente el de 0,01 ml/l y que ciertos autores advierten que el consumo de aguas arsenicales con tenores mayores de 0,02 ml/l son capaces de provocar arsenismo crónico; en ese sentido, el agua ingerida con arsénico es absorbida por el cuerpo humano y a través del torrente circulatorio se distribuye y deposita en diferentes órganos como el pulmón, riñón, piel, dientes, pelo y uñas; los trastornos característicos pueden resumirse en quedatodermia, la leucodermia, el epiteloma (cáncer) de piel tipo Bowen, el epiteloma espino celular, el cáncer de pulmón y de laringe. Tanto es así que la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer coloca a esta sustancia en el Grupo I de los elementos productores de dicha enfermedad y la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América la sitúa como el cuarto de los primeros 54 elementos con mayor potencialidad para producir cáncer (Grupo A);

Asimismo, no debe soslayarse que las autoridades públicas de nuestro país han reconocido oficialmente y en distintos ámbitos que se trata de una



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

sustancia peligrosa para la salud. Así, por ejemplo, puede mencionarse la resolución 415/2002, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que la enuncia entre los "agentes cancerígenos para los humanos" (v. Anexo I de la res. cit.) o la Resolución 227/1995 del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, en cuyos considerandos se expresa que dicho elemento "ha sido identificado como causante de adversidades toxicológicas de importancia";

Que de acuerdo al análisis del marco regulatorio aprobado por ley 11.820, es de destacar que la regla allí impuesta es que la calidad del agua potable determinada según los parámetros técnicos de la citada norma, debe ser respetada por todos los prestadores de la Provincia (art. 5), sujetos en los que cabe incluir, lógicamente, a los municipios.

Cabe recordar que la calidad del agua también encuentra regulación en el Código Alimentario Argentino (ley 18.284), que en su art. 982 (texto según Res. MsyAS, 494 del 7-VII-1994) determina las características químicas del "agua potable de suministro público", fijando un tope de 0,05 ml/l para el arsénico. Cuerpo legal al que la provincia de Buenos Aires adhiere a través de la ley 13.230.

Resulta importante destacar que el Artículo 10 del decreto 878/03 dispone que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, ejercerán las facultades propias del Poder Concedente de la actividad de los servicios públicos sanitarios, que actualmente estén bajo su jurisdicción y en ámbito de su distrito con ajuste a lo dispuesto en el presente Marco;

Por ello es menester que los municipios contribuyan a que la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, creada por el artículo 33 del citado decreto, establezca para cada localidad, zona o región, las características y condiciones que debe reunir el agua para ser considerada potable y/o corriente y los líquidos cloacales y/o industriales para poder ser vertidos al sistema de redes cloacales;

Resulta relevante señalar que ley citada faculta a los municipios a convenir con la autoridad de aplicación una permanente fiscalización de dicha ley nacional, en lo que respecta al cumplimiento de los parámetros de calidad de aguas, reglamentando la capacidad técnica operativa con la cual deben contar las comunas para acceder a la delegación por dicha norma. Y el decreto 2697/2005 faculta a la autoridad provincial de aplicación a otorgar la ejecución de las tareas de trámites administrativos, analíticas, de capacitación y de fiscalización sanitaria, conforme la capacidad operativa de los mismos.

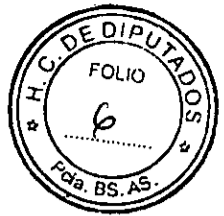
Recientemente la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, en la causa (C.89.298, "Boragina, Juan y/otros c/ Municipalidad de Junín s/ Amparo", 15-7-2009), ha sentado un extraordinario precedente al condenar al municipio de Junín a ajustar la prestación del servicio de agua a los parámetros de calidad establecidos en el marco regulatorio aprobado por la ley 11.820 y artículo 982 del Código Alimentario Argentino (ley 18.284 conforme ley provincial 13.230), situación extensible a los municipios donde la prestación del servicio sanitario se encuentra concesionada, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 878/03;

Tal circunstancia, sumada a la problemática del arsénico, nitrato y otras sustancias, repercute en forma negativa sobre la salud de la población, toda vez que, el sistema de provisión de agua no es suficiente debido a la falta de inversión y extensión de la red de agua como cloacas a todas las viviendas por parte de la empresa concesionaria. Esto lleva a que muchas familias logren extraer el agua por sí misma de pozos individuales, con el agravante que las napas de esta zona están contaminadas, principalmente con nitratos provenientes de los pozos negros y, en algunas zonas con residuos industriales.

Debido a esta situación preocupante, en donde algunos vecinos del partido de Pilar no encuentran las condiciones de higiene adecuada, se conduce a la ingesta de agua que no cumple las condiciones determinadas por las distintas normas regulatorias (*Guías para la Calidad del Agua Potable de la O.M.S., Art. 982 del C.A.A., Ley 13.230 de adhesión al C.A.A., Decreto 878/03 -Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales- convalidado por ley 13.154) que garantice el consumo de un agua de calidad, inocua a la salud humana.

Habida cuenta de lo manifestado, se solicita la implementación de los estudios químicos, bacteriológicos y físicos necesarios para medir los valores que presentan las aguas del partido de Pilar, para verificar si los mismos son los adecuados para el consumo público humano.

Por las consideraciones realizadas anteriormente, solicito a las señoras/es legisladoras/es me acompañen con su voto positivo.

LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.